

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, dos de abril de dos mil veinticuatro

DEUDORA	MARÍA ELSY SÁNCHEZ ARANGO
PROCESO	INSOLVENCIA ECONÓMICA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
RADICADO	170014003007-2024-00104-00

Procedente del Centro De Conciliación, Arbitraje Y Amigable Composición De La Fundación Liborio Mejía Sede Manizales, llega la solicitud de Insolvencia Económica de Persona Natural No Comerciante, de la deudora MARIA ELSY SANCHEZ ARANGO, para dar inicio a la liquidación patrimonial de sus bienes.

Revisado el expediente advierte el despacho unas falencias que deben ser corregidas por parte de la Operadora de Insolvencia:

1.- No obra en el expediente la relación actualizada de cada una de las obligaciones, bienes y procesos judiciales incluyendo todas las acreencias causadas al día inmediatamente anterior a la aceptación, conforme a la prelación de créditos como se establece en el Código Civil, normas concordantes y jurisprudencia constitucional, conforme lo ordenó la Operadora de Insolvencia en el auto que admitió el trámite de negociación de deudas

2.- Así mismo, se observa que pese a que la solicitud de liquidación patrimonial hace referencia a la deudora MARÍA ELSY SÁNCHEZ ARANGO, lo cierto es que en dicho expediente obra también a folios del 57 al 65, otra solicitud de negociación de deudas de la señora MARÍA LETICIA RESTREPO FRANCO, quien actúa a través de apoderado judicial, lo que se presta para confusiones del despacho, si en realidad el proceso fue remitido para la Apertura de la liquidación patrimonial de la señora MARÍA ELSY SÁNCHEZ ARANGO, o de la señora MARÍA LETICIA RESTREPO FRANCO, debiendo darse claridad al respecto, suministrando los documentos que correspondan.

Conveniente es precisar que, si bien no le compete al juez realizar control de legalidad al trámite realizado en ese Centro De Conciliación, no puede pasarse por inadvertido que el trámite de negociación de deudas adolece de unas inconsistencias que necesario se hacen subsanar para que esté conforme a derecho y se puedan desarrollar sin ninguna clase de tropiezo las etapas subsiguiente.

Por lo expuesto, la JUEZ SÉPTIMA CIVIL MUNICIPAL DE
MANIZALES

RESUELVE:

YLG

PRIMERO: DEVOLVER las presentes diligencias al Centro De Conciliación, Arbitraje Y Amigable Composición De La Fundación Liborio Mejía Sede Manizales, Por lo dicho.

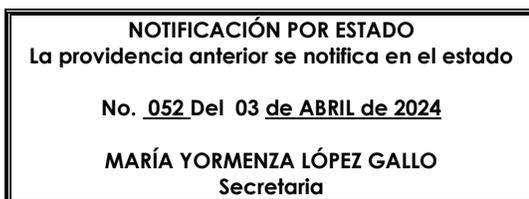
SEGUNDO: HACER las anotaciones respectivas en los registros del despacho.

Notifíquese,

La Juez,



ÁNGELA MARÍA TAMAYO JARAMILO



Firmado Por:
Angela Maria Tamayo Jaramillo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd8e224cca05d8bcf05b94dbe4c038f5f5a3702c611614c348b7c69678ed2301**

Documento generado en 02/04/2024 11:51:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>